

Dec. No. 2548, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9558, del 15 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2548

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) Asociación de Empleados del Consejo Nacional de Población y Familia (CONAPOFA", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de septiembre de 1977.

b) "Asamblea Espiritual de los Baha'is, con domicilio en la ciudad de La Romana, R. D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de diciembre de 1980.

c) "Asociación Nacional Mayoristas de Repuestos", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 6 de abril de 1981.

d) "Asociación de Parceleros Ganaderos Carabela del Proyecto AC No. 40 La Estrella", con domicilio en el Paraje El Laurel, Sección La Luisa, Monte Plata, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 11 de mayo de 1980.

e) "Asociación Dominicana de Rectores de Universidades (A-DRU), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 18 de agosto de 1980.

f) "Asociación de Comerciantes Detallistas de Las Palmas "ASOCODELPA", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de mayo de 1981.

g) Queda derogada y sustituida la letra c) del Decreto No. 1777 de fecha 23 de mayo de 1980, para que rija del siguiente modo, "Asociación Acción Femenina (AFI)", por "Acción Femenina Incorporada" (AFI).

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y las publicaciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines de correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2549, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9558, del 15 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2549

CONSIDERANDO que las empresas WEST, S. A.; CREACIONES ORQUIDEA, S. A.; CONFECCIONES GOBI, S. A.; PERA-